

MEDIDA DE CONSERVACION 196/XIX
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01

Por la presente, la Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 2000/01 tendrá un límite de 4 500 toneladas.
2. La pesca dirigida se hará mediante palangres y nasas solamente. Se prohíbe cualquier otro método de pesca dirigido a la captura de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3.
3. A los efectos de la pesca de *Dissostichus eleginoides* con palangres en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de mayo al 31 de agosto del 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
4. A los efectos de la pesca de *Dissostichus eleginoides* con nasas en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 2000/01 se define como el período entre el 1° de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2001, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
5. La captura secundaria de centollas se contará como parte de la cuota de centollas permitida en la pesquería dirigida a este recurso en la Subárea 48.3
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada 2000/01 en la Subárea estadística 48.3 llevará por lo menos un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2000/01:
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XIX; y
 - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 122/XIX. Los datos deberán remitirse en un formato de lance por lance. A los efectos de la Medida de Conservación 122/XIX, la especie objetivo es *Dissostichus eleginoides* y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier especie distinta de *Dissostichus eleginoides*.
8. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos de acuerdo con la Medida de Conservación 121/XIX. Estos datos han de notificarse de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.